

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Las anteriores diligencias clasificadas con la referencia SIP 2018-03; fueron originados por solicitud de información interpuesta por XXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXX, en su carácter personal y titular del Derecho de Acceso a la Información Pública, a las nueve horas del día doce de marzo del presente año, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado. Se solicitó “Presupuesto institucional para el año 2017 FODES 25% y 75%; Informe de Ejecución Presupuestaria 2017 financiado con el FODES; Copia simple del presupuesto institucional de ingresos y egresos. Proyecto Pavimentación de Tramos de Calle en Colonia Buena Vista, Municipio de Guazapa, que incluya: Fondos utilizados, modalidad de ejecución, empresa constructora, liquidación del proyecto, consulta directa a la Carpeta Técnica y el informe del supervisor para seleccionar datos a pedir en fotocopia simple.”

Leídas las diligencias, y CONSIDERANDO:

- I. Que por resolución de las catorce horas del día doce de marzo de dos mil dieciocho, este Oficial analizó y admitió la solicitud de información interpuesta; la cual le fue notificada al solicitante. Se determinó el procedimiento a seguir para su trámite y resolución; y las razones que lo justifican, respetando las garantías del debido proceso. Actuaciones sujetas a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.
- II. Con memorándum del día trece de marzo, se solicitó apoyo de las unidades administrativas “Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional” y “Contabilidad”, ambas de esta Municipalidad, a fin de que estas localicen la información, la forma en que se encuentra disponible, o en su defecto, verifiquen si cuentan o no con resolución de reserva y, lo informen así a este Oficial. No se encontró a la Contadora Municipal, por lo que se entregó en su despacho por medio de su auxiliar, en la misma fecha. Posteriormente se constató mediante entrega de comprobantes emitidos por facultativos autorizados, que la Contadora estaba con incapacidad. El Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos 2017 se encuentra disponible en esta Unidad.
- III. En fecha dieciséis de marzo del mismo año, la unidad administrativa “Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional”, respondió al requerimiento con memorándum anexando original de la carpeta técnica del Proyecto “Pavimentación de Tramos de Calle en Colonia Buena Vista, Municipio de Guazapa”, copia completa de los informes de supervisión, documentos para ser consultados directamente por el solicitante, y señalar que partes necesita reproducir; también agregó liquidación del mismo proyecto.

- IV. El diecinueve de marzo fueron exhibidos y consultados en esta Unidad los documentos presentados en forma física; y seleccionado los que necesita reproducir.
- V. Por su parte la Contadora entregó copias de las incapacidades que se le otorgaron y expresó que la información requerida de su unidad aún no ha sido generada debido a que no se ha realizado el cierre contable al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete lo que notificará por escrito.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2103, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.).

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios y funcionarias actúen bajo un régimen de transparencia.

En este sentido corresponde pasar a resolver el fondo de la solicitud planteada por XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXX.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto artículo 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

- a) Concede el acceso a la información;
- b) Entréguese la información proporcionada por las unidades administrativas correspondientes y la que se encuentra en poder de la UAIP;
- c) Notifíquese presencialmente al solicitante en el domicilio de esta Unidad; y
- d) Archívese el expediente.

Miguel Ángel Cisneros Marín  
Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Guazapa ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.